

# Normativa de la Materia Transversal de Ostelea

- **Departamento:** Junta del Centro
- **Ámbito de aplicación:** Grado en Turismo y Ocio
- **Ámbito de exclusión:** Másteres universitarios y propios
- **Referencia SGIC:** ODA\_AQGM\_CA
- **Validez temporal:** 2019/2020

## NOTA PRELIMINAR

En virtud del Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Ostelea en la Universitat de Lleida, la Junta del Centro ha acordado, en la sesión ordinaria del 18 de abril de 2016, la incorporación de la Normativa sobre la Materia Transversal de la Universitat de Lleida, modificada por el Consejo de Gobierno el 30 de marzo de 2016, al conjunto de regulaciones internas de la EUT Ostelea.

Dicha normativa, con puntuales adecuaciones realizadas como parte de las especificidades del centro, y dentro de las competencias reconocidas a los centros adscritos de la Universitat de Lleida, regirá en todas las situaciones que tiene por objeto.

Barcelona, 18 de abril de 2016

**José Luis Fernández**

*Director General*

**Jorge Irigaray García de la Serrana**

*Secretario General*

**Gema Sotoca Rodríguez**

*Directora Académica de Máster*

**María del Pilar Leal Londoño**

*Directora Académica de Grado*

## Tabla de contenidos

1. JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
2. CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN .....	5
3. ESTRUCTURA DE LA MATERIA TRANSVERSAL.....	6
4. INSCRIPCIÓN.....	6
5. CALIFICACIÓN.....	7
DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA .....	7
DISPOSICIONES ADICIONAL SEGUNDA .....	7

## 1. JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La formación integral del estudiante es una de las funciones fundamentales de las universidades contemporáneas. La universidad tiene que formar profesionales de las diversas ramas del conocimiento, al mismo tiempo que tiene que facilitar el desarrollo intelectual y personal de los estudiantes a partir de unos valores y tiene que ayudarlos a construir su capacidad de la reflexión crítica para que puedan interactuar en la sociedad de que forman parte como ciudadanos. En este sentido, las instituciones universitarias tienen que poder ofrecer algunos conocimientos y capacidades que son socialmente útiles por el conjunto de los estudiantes, indistintamente de la titulación que cursen, y que tienen así un carácter de formación transversal.

El Real decreto 861/2010, en el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ya recoge esta filosofía sobre la formación transversal, más allá de la docencia reglada stricto sensu. En efecto, el artículo 12.8 señala al respecto que “de acuerdo con el artículo 46.2. de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A tal efecto, el plan de estudios tendrá que contemplar la posibilidad que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del mencionado plan, por la participación en las mencionadas actividades”.

Este espacio académico y formativo es el que el Grado en Turismo y Ocio de Ostelea configura como la materia transversal. El compromiso y la voluntad de Ostelea es que, a partir de ahora, la materia transversal sea un de los elementos diferenciadores de su modelo docente. Para conseguirlo, y en congruencia con lo establecido por la Universitat de Lleida, la materia transversal se divide en dos grandes ámbitos docentes: la formación estratégica transversal y la formación básica transversal.

La primera, la formación estratégica transversal, se centraría en ámbitos de conocimientos y capacidades que se consideran sustantivos para fortalecer una formación integral del estudiante, como son: la emprendeduría; el pensamiento científico; las TIC's y las nuevas plataformas tecnológicas; y la comunicación y expresión escrita y oral.

La segunda, la formación básica transversal, incluiría: aquellas actividades de interés formativo cultural y deportivo; las acciones relacionadas con la cuestión de género; las actividades de cooperación; las actividades que propician la adquisición de competencias informacionales -recursos bibliográficos y de documentación-; la participación en congresos y jornadas de carácter claramente transversal; así como, la representación y participación estudiantil.

En cada curso académico se establecerá el catálogo de actividades que forman parte de la materia transversal. Los cursos, seminarios y otras actividades académicas no regladas y no incluidas en ese catálogo quedan excluidas de esta normativa.

Por otro lado, hay que señalar que la formación en lenguas extranjeras, por su especificidad legal y organizativa, tendrá su propia normativa y no se incluirá en esta norma de la materia transversal.

## **2. CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN**

2.1. Ostelea establecerá para cada curso el catálogo de propuestas de materias transversales.

2.2. Todas estas propuestas tendrán que tener un/a profesor/a responsable -que será la persona que firme las actas-.

2.3. Todas estas propuestas tendrán que ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universitat de Lleida, previo análisis e informe de la Comisión de Ordenación Académica.

### **3. ESTRUCTURA DE LA MATERIA TRANSVERSAL**

3.1. La estructura con la cual se configuran las actividades que forman el catálogo anual podrá tener una carga docente de entre 1 y 3 créditos ECTS, en función del número de horas de duración de la actividad propuesta y/o de su interés académico y formativo.

Las actividades concretas podrán consistir en clases presenciales o tener un formato de seminarios o de conferencias.

3.2. El número máximo de actividades por curso será de cinco y en cada caso se podrá tener en cuenta si se incluye o no una acción de evaluación (valoraciones por escrito, trabajo, examen o alguno otro tipo de prueba).

### **4. INSCRIPCIÓN**

4.1. El estudiante solicitará al Departamento de Coordinación su inscripción en las actividades del catálogo anual que sean de su preferencia.

4.2. El/s profesores/se responsable/s de las actividades firmarán las actas de las mismas, que recojan la valoración del estudiante como apto o no apto, y las entregarán al Departamento de Coordinación Académica.

4.3. La Dirección Académica del Grado emitirá un certificado que justifique la participación del estudiante en la/s actividad/es cursadas. El reconocimiento de estas actividades como créditos de materia transversal se efectuará en la Secretaría.

El número máximo de créditos que pueden ser susceptibles de reconocimiento como materia transversal es de 6 ECTS.

4.4. Una actividad de materia transversal sólo se activará si hay un mínimo de cinco estudiantes inscritos.

## **5. CALIFICACIÓN**

5.1. El resultado de la evaluación de los cursos o actividades formativas planteados será de apto o no apto, de acuerdo con el que establece el artículo 5, punto 5, del Real decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE de 18-9-2003).

5.2. Los créditos obtenidos por reconocimiento no se calificarán numéricamente y no computarán en la media del expediente académico del estudiante.

5.3. Una vez finalizada la actividad, el profesor o la profesora responsable presentará un acta al Departamento de Coordinación para que tramite los certificados correspondientes. El estudiante tendrá que traer ese certificado a la Secretaría para que se lo reconozcan y conste en su expediente académico.

### **DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA**

Los créditos de las actividades de materia transversal computarán al profesorado de Ostelea de forma idéntica al que sucede con los créditos correspondientes a una asignatura optativa del grado de Ostelea.

### **DISPOSICIONES ADICIONAL SEGUNDA**

Los estudiantes de programas de movilidad de Ostelea que en la universidad de destino hayan realizado actividades asimilables a la materia transversal, regulada por esta normativa, podrán ser reconocidas en iguales condiciones que las realizadas en Ostelea, si están debidamente acreditadas y validadas por la Oficina de Relaciones Internacionales de Ostelea.

Sesión ordinaria de 18 de abril de 2016

Junta del Centro